

## FALLIDOS. SOLICITUD DE CONFORMIDAD - RG 4.816

### ¡IMPORTANTE!

Deberás registrar en Mis Facilidades opción “Regularización Excepcional Ley N° 27.562” la confirmación de la adhesión por la totalidad de la deuda presentada en la quiebra.

Asimismo, tenés que contar con la caracterización "Quiebra" o "Quiebra con continuidad" en el Sistema Registral.

En caso de no encontrarse registrada esta caracterización, tenés que solicitarla mediante el trámite “Actualización y corrección de datos registrales”, indicando apellido y nombres, razón social o denominación y CUIT, fecha de la declaración de quiebra y adjuntar la documentación que lo acredite.

### **Indicar claramente:**

- Los datos del juicio (Juzgado, Secretaría, Nro. de expediente).
- Fecha de declaración de quiebra y de la continuidad de la explotación, si la hubiere.
- Fecha de presentación del Informe Individual Art. 35 LCQ, Resolución Judicial Art. 36 LCQ e Informe General Art. 39 LCQ.
- Adjuntar el comprobante provisorio generado por el sistema Mis Facilidades al confirmar la adhesión al plan y el número asignado a cada presentación por tipo de plan.
- Haber confeccionado la presente sin omitir ni falsear dato alguno que deban contener y ser fiel expresión de la verdad.

### **Adjuntar:**

- Instrumento que acredita la representación legal del fallido.
- Certificado de antecedentes penales expedido por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia. De tratarse de personas jurídicas, la obligación de presentar el certificado de antecedentes penales resultará de aplicación respecto de sus directores, socios gerentes o administradores.



- Resolución judicial que dispuso la continuidad de la explotación (sólo fallidos)
- Resolución verifcatoria Art. 36 LCQ, en la parte pertinente al crédito de este Organismo, y sentencias dictadas en incidentes en el que el Fisco es parte.
- De tratarse de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, el “Certificado MiPyME” vigente, o bien la constancia que acredite el inicio del trámite para su obtención cuando el vencimiento del período de exclusividad sea anterior al 31 de octubre de 2020.

Marco Normativo: Ley N° 27.541 y modificatorias, Ley N° 27.562 Y RG 4816/2020